

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### H A C E   S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1326-2018 ADELANTADO** EN CONTRA DE **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, servidora pública Regional Cundinamarca del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ **AUTO No. 1915 del 28 JULIO DE 2022 EL CUAL ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA Y PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

Que, el día 10 de agosto de 2022 se envió citación de notificación a la señora **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, al correo electrónico personal y el 18 de agosto de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a la investigada **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, sin embargo, fue devuelta por causal de “Cerrado dos veces” de acuerdo con la respuesta dada por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1915 DEL 28 DE JULIO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1326-2018** el cual, en la parte resolutive indican lo siguiente:

PUBLICADO

19/3



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Oficina de Control Interno Disciplinario**



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

**AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA Y PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF**

<b>RADICADO</b>	1326-2018
<b>DISCIPLINADOS</b>	<b>ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ</b>
<b>CARGO DESEMPEÑADO</b>	Defensora de Familia adscrito al Centro Zonal Soacha de la Regional ICBF Cundinamarca
<b>QUEJOSO</b>	LEONARDO CHAVES ROBAYO, Director de la Regional Cundinamarca
<b>FECHA DE LA QUEJA</b>	19 de enero de 2018
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	Vigencia 2016 – 2018
<b>ASUNTO</b>	Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigencia del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

AUTO No. 11916

DESPACHÓ

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

*En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción frente a los trámites en curso, ni el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación -que se presenta ante el tránsito del CDU al CDG, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibídem.*

*Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare cerrada la investigación y se ordene correr traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

*En caso contrario, si faltan por recaudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para prorrogar la investigación; si ello no*

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*resulta factible, y no ha surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse el proceso y archiversse definitivamente las diligencias*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro de la presente actuación procesal, mediante Auto No. 003087 de fecha 05 agosto de 2019, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra de la Servidor Público **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.197.245**, Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Soacha de la Regional ICBF Cundinamarca, para la época de los hechos, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, se dispondrá a informar al disciplinado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

De otro lado, y en vista que el término inicial de la etapa de investigación disciplinaria establecido en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup>, se encuentra agotado, estima el Despacho que con las pruebas allegadas al plenario, no es posible evaluar y adoptar la decisión de cargos o terminación y archivo definitivo de la actuación, conforme lo establece el artículo en mención, por lo cual se hace necesario prorrogar el término de la misma para continuar con la etapa probatoria, ya que dentro del presente diligenciamiento hacen falta pruebas que permitan el perfeccionamiento de la investigación y que pueden modificar la situación de las investigadas, esto conforme lo permite el inciso tercero de la norma en mención<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

**SEGUNDO:** Prorrogar por el lapso de tres (3) meses, el término de la presente investigación, comunicándole por secretaría al disciplinado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

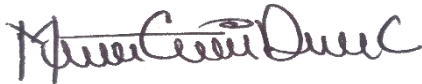
**TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas para el esclarecimiento de los hechos:

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias fechos o a otro o más involucrados y culminant con el archivo definitivo o auto de citación a audiencia y formulación de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si existen fechos o personas que puedan modificar la situación, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Venenlo el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación." Subrayado fuera de texto.

Cualquier inquietud comunicarse con el abogado(a) a cargo **MARTHA DURAN** al correo electrónico institucional [Martha.Duran@icbf.gov.co](mailto:Martha.Duran@icbf.gov.co)

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**  
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**  
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

PÚBLICA